

to citado, interpuesto por don Víctor Manuel Contreras Única, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 15 de febrero de 2001, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Ministerio de 16 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 19 siguiente), por la que se resuelve el concurso 2.E.00.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de junio de 2001.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11948 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen modelo de contrato tipo y modelo de factura para instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión.*

Visto el artículo 17 del Real Decreto 2818/1998, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, en el que se dispone el establecimiento de un modelo de contrato tipo y modelo de factura para este tipo de instalaciones;

Visto el Real Decreto 1663/2000, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión;

Resultando que las instalaciones del ámbito de aplicación del Real Decreto 1663/2000, también están en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2818/1998,

Esta Dirección General resuelve establecer el modelo de contrato tipo y de factura para las instalaciones solares fotovoltaicas a las que son de aplicación el Real Decreto 1663/2000, que figura en el anexo único de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

ANEXO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establecen modelo de contrato tipo y modelo de factura para instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión

En, a de

REUNIDOS

De una parte (en adelante el titular), con N.I.F. en nombre y representación de con domicilio en

Y de otra (en adelante ED), con N.I.F. en nombre y representación de con domicilio en

MANIFIESTAN

Que el Real Decreto 2818/1998, de 30 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energías renovables, establece en su artículo 17, punto 1, que se suscriba un contrato entre el productor, en este caso el titular, y la empresa eléctrica distribuida, en este caso ED, por el que se registrarán las condiciones técnicas y económicas entre ambos. El presente contrato se celebra para dar lugar a dicho cumplimiento en el caso de conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red en baja tensión, y se adaptarán a las modificaciones que vayan surgiendo como cambios en la regulación general eléctrica, que sea aplicable a algún término del mismo.

Que al titular se le ha concedido la inclusión en el Régimen Especial establecido en el Real Decreto 2818/1998, en el grupo b.1 de su artículo 2, mediante Resolución de la de fecha

Que de común acuerdo ambas partes establezcan las siguientes

ESTIPULACIONES

I. Condiciones generales de entrega de la energía eléctrica.

II.I La energía eléctrica producida por el titular será entregada a la red de la ED a través de la conexión establecida al efecto. La ED viene obligada a adquirir la energía eléctrica de dicha instalación con arreglo a las condiciones y requisitos que se establecen en la legislación vigente.

II.II El titular se abstendrá de ceder a terceros la energía eléctrica producida por la instalación.

II.III Toda la energía al amparo del presente contrato será computada a la ED a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, obligándose al titular a facilitar cuantos datos sean necesarios para esta consideración.

II.IV Este contrato se registrará de acuerdo a los Reales Decretos 1663/2000 y 2818/1998.

II. Condiciones técnicas de la instalación.

II.I La conexión y medida se efectuará en la red de distribución y a la tensión de voltios en (incluir dirección completa y descripción del punto de conexión). Las características de los equipos de control, conexión, seguridad y medida así como el esquema unifilar correspondiente a las instalaciones de generación y enlace aparecen en el anexo I de este contrato.

II.II La potencia de la instalación fotovoltaica, entendida como la suma de la potencia nominal de los inversores, es de kW y la previsión de venta anual a la ED es de kWh. La señal suministrada tendrá una frecuencia de 50 Hz, una tensión de voltios y un cosφ entre 0,8 y 1, cumpliendo los requisitos de tolerancia y calidad que marca la legislación vigente.

II.III La medición de la energía activa entregada por el titular a la ED se realizará mediante un contador, situado lo más cerca posible del punto de conexión, según se indica en el anexo I de este contrato. El equipo necesario será por cuenta del titular.

III. Condiciones de explotación de la instalación.

III.I El titular se compromete a mantener todas las instalaciones en perfectas condiciones de funcionamiento y especialmente los aparatos de protección e interconexión, siendo responsable de los daños y perjuicios de toda índole que pudiera ocasionarle a las instalaciones, aparatos o personal de la ED.

III.II La ED sólo podrá cortar la interconexión y suspender la absorción de energía cuando en la red eléctrica se produzcan situaciones que lo justifiquen debido a trabajos programados, causas de fuerza mayor u otras situaciones que contemple la legislación vigente. Cuando puedan ser conocidas con anterioridad estas circunstancias deberán ser comunicadas al titular con la debida antelación y tan pronto como le sea posible. La ED podrá restablecer la tensión sin previo aviso.

III.III El titular se obliga a informar a la ED tan pronto como le sea posible de cualquier anomalía detectada en sus instalaciones que puedan afectar a la red eléctrica.

III.IV El personal autorizado previamente por la ED podrá acceder al recinto o recintos donde están ubicados los equipos que afecten a la interconexión y medida.

IV. Condiciones económicas.

IV.I (Como texto de esta cláusula se incluirá una sola de las dos siguientes alternativas).

(Alternativa 1) (precio fijo).

Las condiciones económicas que rigen el presente contrato vienen establecidas en el Real Decreto 2818/1998. Se opta por percibir un precio total fijo que para grupo b.1 se establece el apartado 3 del artículo 28 del citado Real Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.2 del mismo Real Decreto referido al periodo de pruebas de la instalación.

(Alternativa 2) (precios finales horarios medios de mercado valle y punta).

Las condiciones económicas que rigen el presente contrato vienen establecidas en el Real Decreto 2818/1998. Se opta por percibir la remuneración que se define en el artículo 26 del Real Decreto 2818/1998, adoptando los precios de mercado establecidos en el apartado 3 del artículo 24 del citado Real Decreto, e incorporando la prima que para el grupo b.1 se establece en el apartado 1 del artículo 28 del citado Real Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.2 del mismo Real Decreto referido al periodo de pruebas de la instalación.

IV.II La facturación de la energía entregada se efectuará por meses naturales. El titular o el representante autorizado por éste enviará a la ED la factura correspondiente al periodo, indicando la lectura del contador de final de mes y del mes precedente. El pago de la energía entregada por el titular a la ED se producirá dentro del periodo de treinta días posteriores a la emisión y envío de dicha factura.

IV.III Las facturas serán presentadas según el modelo que figura en el anexo II de este contrato.

IV.IV La opción al cambio de modalidad de facturación (precio fijo o precio de mercado), no podrá ser ejercida por el titular antes de que transcurra un año desde el establecimiento o última actualización de la misma.

V. Causas de resolución o modificación del contrato.

V.I La eficacia del presente contrato quedará supeditada a las autorizaciones administrativas correspondientes que marque la legislación vigente sobre las instalaciones de producción y enlace. Asimismo, la eficacia del presente contrato quedará supeditada a la inscripción definitiva en el correspondiente Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, salvo lo estipulado en el artículo 15.2 del Real Decreto 2818/1998, relativo al periodo de pruebas.

V.II Será causa de resolución automática del mismo el incumplimiento de las cláusulas anteriores así como el incumplimiento de los preceptos del Real Decreto 2818/1998, el mutuo acuerdo entre las partes, la cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, el cese de la actividad como instalación de producción de régimen especial o por denuncia del mismo en los términos del apartado VI.

V.III El contenido de las anteriores cláusulas quedará sujeto a las modificaciones impuestas por la normativa legal. En el caso de que dicha normativa legal diese posibilidad al titular de acogerse o no a la misma, ambas partes pactan, expresamente, someterse al criterio al respecto del titular.

VI. Duración e interpretación del contrato.

VI.I La duración mínima de este contrato será de cinco años a partir de su entrada en vigor, al término de los cuales se considerará prorrogado anualmente si no manifestase alguna de las partes, por escrito, su voluntad de resolverlo, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

VI.II Las aclaraciones, dudas o discrepancias que pudiesen surgir en la aplicación o interpretación de lo estipulado en el presente contrato, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. En su defecto, las cuestiones planteadas se someterán al dictamen del órgano competente de la Administración en esta materia.

VI.III En caso de litigio, ambas partes se someten a los Tribunales ordinarios correspondientes a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con su contenido, firman el presente documento por triplicado a un sólo efecto, en lugar y fecha del encabezamiento.

Por el titular,

Por la empresa distribuidora,

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO I

Características de los equipos de control, conexión seguridad y medida. Esquema unifilar

1. Conexión a la red

Potencia nominal de la instalación (kW)
 Monofásica sí/no.
 Trifásica sí/no.

2. Generador fotovoltaico

Fabricante.
 Modelo.
 Potencia máxima, P_{máx} (W_p).
 Tensión en circuito abierto, V_{oc} (V).
 Corriente de máxima potencia, I_{máx} (A).
 Tensión de máxima potencia, V_{máx} (V).
 Intensidad de cortocircuito. I_{sc} (A).
 Número total de módulos.

3. Inversor AC (a cumplimentar por cada inversor instalado)

	Inversor 1	Inversor n
Fabricante.
Modelo.
Número de serie.
Tensión nominal AC, V _n (V).
Potencia AC, P _n (kW).
V _{cc} máxima (V).
V _{cc} mínima (V).
Conexión RN, SN, TN o trifásico.
Protección contra Vac baja (sí/no).
Tensión de actuación (V).
Protección contra Vac alta (sí/no).
Tensión de actuación (V).
Protección contra frecuencia baja (sí/no).
Frecuencia de actuación (Hz).
Protección contra frecuencia alta (sí/no).
Frecuencia de actuación (Hz).
Protección contra funcionamiento en isla (sí/no).
Potencia nominal de la instalación (kW _p).

4. Protecciones externas

Interruptor general.

Fabricante.
 Modelo.
 Tensión nominal, V_n (V).
 Corriente nominal, I_n (A).
 Poder de corte (KA).

Protección contra Vac baja (*).

Sí/no.
 Fabricante.
 Modelo.
 Tensión de actuación (V).

Protección contra Vac alta (*).

Sí/no.
 Fabricante.
 Modelo.
 Tensión de actuación (V).

Protección contra frecuencia baja (*).		Número de fabricación.
Sí/no.	Relación de intensidad.
Fabricante.	Tensión.
Modelo.	Constante de lectura.
Frecuencia de actuación (Hz).	Clase.

Protección contra frecuencia alta (*).

Sí/no.

Fabricante.

Modelo.

Frecuencia de actuación (Hz).

6. Acceso a la información

Lectura de contadores. In situ

5. Aparatos de medida y control

Contador de salida de energía o bidireccional.

Fabricante.

Modelo.

Número de fabricación.

Relación de intensidad.

Tensión.

Constante de lectura.

Clase.

Contador de entrada de energía o bidireccional
(en caso de que no haya contador bidireccional).

Fabricante.

Modelo.

Interlocutores a efectos de operación.

Por el titular:

Nombre
Teléfono.
Fax.

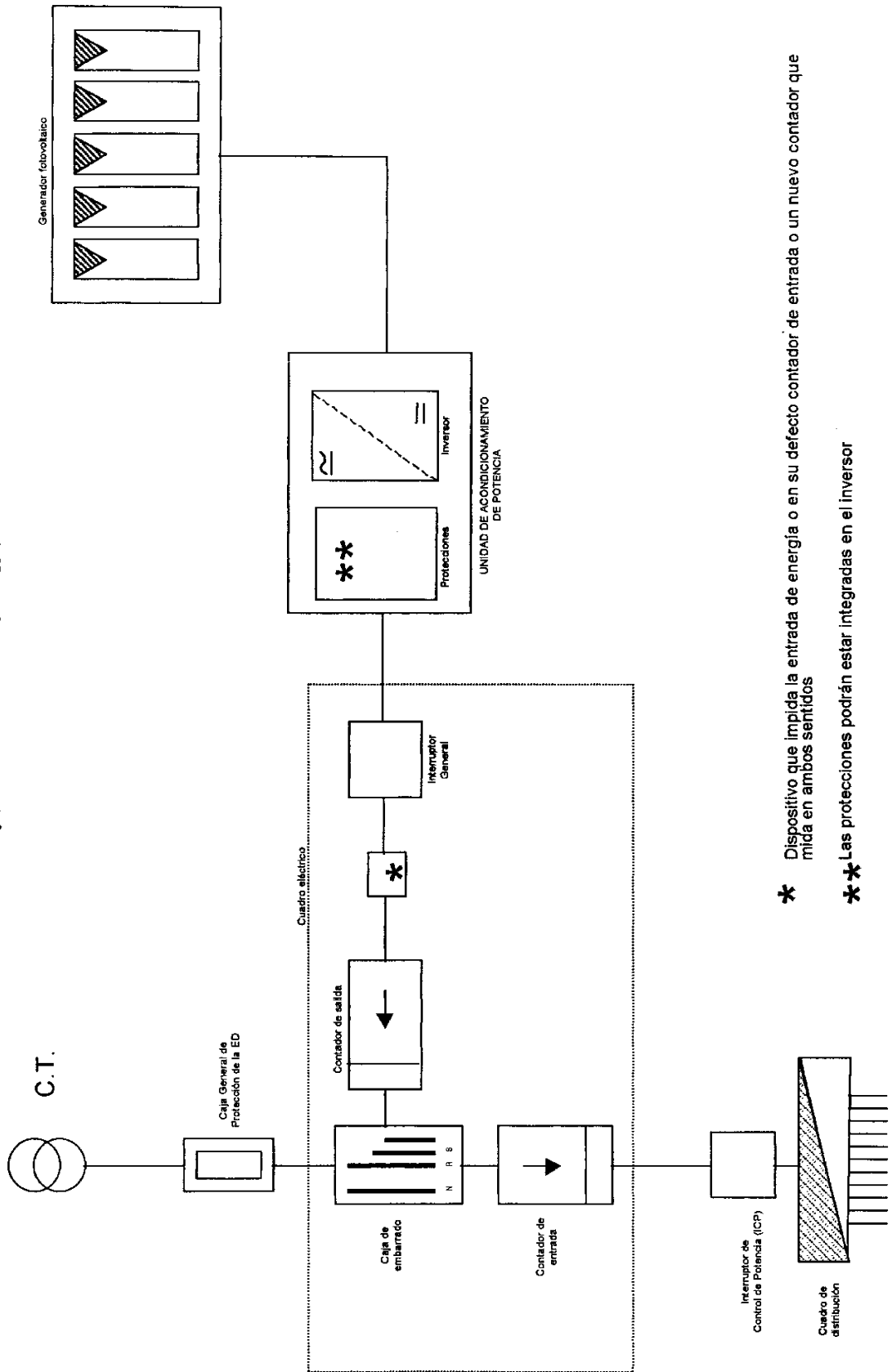
Por la ED:

Nombre.
Teléfono.

(*) No cumplimentar en el caso de que el inversor incorpore estas protecciones internamente.

INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CONECTADA A LA RED DE BAJA TENSION

ESQUEMA UNIFILAR



* Dispositivo que impida la entrada de energía o en su defecto contador de entrada o un nuevo contador que mida en ambos sentidos

** Las protecciones podrán estar integradas en el inversor

ANEXO II**FACTURA**

(modalidad de facturación de precio fijo)
(RD 2818/1998 art. 28.3)

Nombre del Titular
Dirección del Titular

Nombre Empresa Distribuidora
Dirección Empresa Distribuidora

C.I.F./N.I.F.: _____

C.I.F.: _____

CONDICIONES:

Transferencia/Otras
Datos Bancarios

Nº Registro de instalaciones de
producción en
régimen
especial: _____

FACTURA num: _____

Ref.: **Nombre de la Instalación**

Tarifa: REAL DECRETO 2818/1998 de 23 de diciembre. artic. 28.3.

Fecha factura: _____

Grupo b.1. **Potencia** _____ **kW.**

CONCEPTO

IMPORTE

I LECTURA EQUIPOS DE MEDIDA

PERIODO DE FACTURACIÓN:

Mes

LECTURA ANTERIOR (*): _____

LECTURA ACTUAL (*): _____

Diferencia : _____

Constante _____

(*) En el caso de que haya un contador de salida y otro de entrada, se pondrá la lectura de salida menos la lectura de entrada

TOTAL ENERGÍA ENTREGADA (Ee)

_____ kWh

II FACTURACIÓN

PRECIO TOTAL (Pt) (**)

_____ pesetas/Kwh

(**) (66 pesetas/kWh si la potencia de la instalación no es superior a 5 kW)
(36 pesetas/kWh si la potencia de la instalación es superior a 5 kW)

[Facturación = Ee x Pt]

FACTURACIÓN TOTAL (Ft) _____ pesetas

I.V.A. 16% _____ pesetas

TOTAL FACTURA _____ pesetas

FACTURA

(modalidad de facturación precios valle y punta)
(RD 2818/1998 art. 24.3)

Nombre del Titular _____ Dirección del Titular _____ C.I.F./N.I.F.: _____ CONDICIONES: Datos Bancarios _____	Nombre de la Empresa Distribuidora _____ Dirección Empresa Distribuidora _____ C.I.F.: _____ Nº Registro de instalaciones de producción _____ en régimen especial: _____
--	--

FACTURA num: _____	Ref.: Nombre de la Instalación	
	Tarifa: REAL DECRETO 2818/1998 23 diciembre	art. 24.3 y art. 26
Fecha factura: _____	Grupo b.1.	Potencia _____ kW.

CONCEPTO	IMPORTE
-----------------	----------------

I LECTURA EQUIPOS DE MEDIDA

PERIODO DE FACTURACIÓN:	<u>MES</u>	
	HORAS VALLE HORAS PUNTA REACTIVA	
LECTU. ANTERIOR (*):	_____	_____
LECTURA ACTUAL (*):	_____	_____
Diferencia	_____	_____
Constante	_____	_____
TOTAL ENERGÍA ENTREGADA (kWh)	_____ = Ev	_____ = Ep
	_____ = Er	

(*) En el caso de que haya un contador de salida y otro de entrada, se tomará la lectura de salida menos la de entrada.

II FACTURACIÓN

PRECIO DE MERCADO + PRIMA (Instalación de potencia inferior a 10 MW)

Precio valle de mercado (Pm _v)	_____	PTA/kWh
Precio punta de mercado (Pm _p)	_____	PTA/kWh
Prima (Pr) - Instalación tipo b.1.	_____	PTA/kWh

[Fb = Ev x (Pm_v + Pr) + Ep x (Pm_p + Pr)]

FACTURACIÓN BÁSICA (Fb) PTA

COMPLEMENTO POR ENERGÍA REACTIVA (ER)

Factor de potencia [cos fi = (Ev+Ep)/((Ev+Ep)²+Er²)^{1/2}] _____

Con el valor obtenido de cos fi, se entra en la tabla para tener el valor de Kr a usar en la fórmula de cálculo de ER.

En el caso de que el valor de cos fi no coincida con uno de los de la tabla, se utilizará la siguiente fórmula.

Recargo o bonificación por cos fi [Kr = (17/cos²fi - 21)] _____

[ER = - Kr/100 x Fb]

COMPLEMENTO ENERGÍA REACTIVA (ER) PTA

FACTURACIÓN TOTAL (R = Fb + ER) PTA

I.V.A. 16% PTA

TOTAL FACTURA PTA

cos fi	Kr
1,00	-4,0
0,95	-2,2
0,90	0,0
0,85	2,5
0,80	5,6
0,75	9,2
0,70	13,7
0,65	19,2
0,60	26,2
0,55	35,2
0,50	47,0

BANCO DE ESPAÑA

11949 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de junio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8513	dólares USA.
1 euro =	105,00	yenes japoneses.
1 euro =	7,4550	coronas danesas.
1 euro =	0,61100	libras esterlinas.
1 euro =	9,1139	coronas suecas.
1 euro =	1,5248	francos suizos.
1 euro =	91,60	coronas islandesas.
1 euro =	7,8565	coronas noruegas.
1 euro =	1,9465	levs búlgaros.
1 euro =	0,57481	libras chipriotas.
1 euro =	33,927	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4042	litas lituanos.
1 euro =	0,5414	lats letones.
1 euro =	0,3961	liras maltesas.
1 euro =	3,4037	zlotys polacos.
1 euro =	24,697	leus rumanos.
1 euro =	218,0433	tolares eslovenos.
1 euro =	42,890	coronas eslovacas.
1 euro =	1.069.000	liras turcas.
1 euro =	1,6440	dólares australianos.
1 euro =	1,3072	dólares canadienses.
1 euro =	6,6397	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0620	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5502	dólares de Singapur.
1 euro =	1.103,28	wons surcoreanos.
1 euro =	6,8894	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

11950 COMUNICACIÓN de 20 de junio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	195,449
100 yenes japoneses	158,463
1 corona danesa	22,319
1 libra esterlina	272,318
1 corona sueca	18,256
1 franco suizo	109,120
100 coronas islandesas	181,644
1 corona noruega	21,178
1 lev búlgaro	85,480
1 libra chipriota	289,463
100 coronas checas	490,424
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	67,445
1 lita lituano	48,877
1 lat letón	307,325
1 lira maltesa	420,061
1 zloty polaco	48,884
100.000 leus rumanos	673,709
100 tolares eslovenos	76,309
100 coronas eslovacas	387,937
100.000 liras turcas	15,565
1 dólar australiano	101,208
1 dólar canadiense	127,284
1 dólar de Hong-Kong	25,059
1 dólar neozelandés	80,692
1 dólar de Singapur	107,332
100 wons surcoreanos	15,081
1 rand sudafricano	24,151

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

11951 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de junio de 2001, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la intervención de la entidad «Gescartera Dinero, A.V., Sociedad Anónima».

Habiéndose padecido errores por omisión en la Resolución de 14 de junio de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 16, página 21538, se publica a continuación el texto omitido, que deberá figurar al inicio del texto de la citada Resolución: «El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 14 de junio de 2001, estando presentes la totalidad de sus miembros y por unanimidad, ha dictado la siguiente Resolución».

11952 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de junio de 2001, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la intervención de la entidad «Gescartera Gestión, SGIIC, Sociedad Anónima».

Habiéndose padecido errores por omisión en la Resolución de 14 de junio de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 16, página

